



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2023.

ALFONSO VEGA BONZÁRIZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E

La suscrita Diputada **XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**, vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D inciso a); y artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1°, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 1°, 2° fracción XXI y artículo 5° fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 9 y adiciona un párrafo al artículo 111 ambos de la Ley de Educación de la Ciudad de México**, al tenor de los siguientes:

DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXXII del artículo 9 y adiciona un párrafo al artículo 111 ambos de la Ley de Educación de la Ciudad de México.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

La violencia escolar en México, se ha identificado como una de las principales dificultades dentro del sector educativo, por lo cual resulta necesario conocer cuales son sus causas, para que a través de diversas acciones, se pueda erradicar esta problemática.

La violencia escolar en la Ciudad de México se ha convertido en un problema de interés público, mismo que tiene que ser debatido a través de diversas Políticas Públicas, las cuales deben involucrar al personal docente, padres de familia, directivos e instancias de gobierno que tengan la finalidad de crear un correcto desarrollo social, erradicando o tratando de evitar cualquier tipo de violencia dentro de las instituciones educativas.

Asimismo, es necesario manifestar que la violencia escolar también es una problemática que debe ser atendida con prontitud, ya que es necesario realizar acciones que nos enseñen cómo intervenir en las escuelas para erradicar esta problemática.

De acuerdo a la investigación sobre la violencia escolar en México: tendencias, tensiones y desafíos, *“los programas de prevención y erradicación de la violencia escolar, se han propuesto marcos jurídicos con el fin de legislarla, ya sea de manera directa, o por medio de propuestas de ley más generales. Las leyes antibullying elaboradas en diversos estados de la República Mexicana discuten las problemáticas asociadas a la violencia escolar, así como el papel que los actores deben tener en la materia para erradicar los conflictos. De ellas se derivan normativas, lineamientos, marcos jurídicos, propuestas de coordinación entre diversas instancias y formulaciones en torno a propuestas de intervención. Como lo*



señala Zurita (2012), las leyes antibullying se diseñaron sin que terminemos de conocer realmente la situación nacional, regional y por entidad de la violencia escolar. Además, todavía no es claro cómo las escuelas pueden hacer efectivas las propuestas de intervención y los lineamientos propuestos, dadas las cargas de trabajo cotidiano o la escasez de recursos de diferente tipo. Las diversas propuestas legislativas dan cuenta del posicionamiento del tema de la violencia escolar en las agendas públicas, principalmente a partir del 2010, lo cual se ha expresado también en la amplia difusión que han dado los medios de comunicación de casos violentos ocurridos en las escuelas.”¹

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

De acuerdo con la revista de la Comisión de Derechos Humanos, “la violencia en el ámbito escolar es una realidad que deniega cada día a millones de niños y jóvenes el derecho humano fundamental de la educación. El Plan Internacional estima que 246 millones de niños y adolescentes podrían ser víctimas de la violencia al interior y alrededor de sus escuelas. Este fenómeno afecta desproporcionadamente a las niñas, así como a aquellos que presuntamente no se ajustan a las normas sexuales y de género predominantes.

Las escuelas que no son inclusivas o seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por las Naciones Unidas, e incumplen con la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación, así como impulsar las medidas que garantizan la igualdad de

¹ Saucedo Ramos, C. L., & Guzmán Gómez, C. (2018, marzo). *ARTÍCULO 1. TEÓRIAS Y MÉTODOS La investigación sobre la violencia escolar en México: tendencias, tensiones y desafíos*. SciELO. Recuperado 21 de marzo de 2023, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-81102018000100213



oportunidades y de tratamiento para todas las personas.”²

Asimismo resulta esencial el dotar al alumnado de conocimiento y herramientas para que sepan actuar ante cualquier tipo de violencia que se ejerza sobre su persona, esto a través de cursos a las personas responsables de cada grupo estudiantil, que deberá realizar la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en conjunto con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ambas de Ciudad de México.

Es por lo anterior que la suscrita considera necesario reformar la Ley de Educación de la Ciudad de México, con la finalidad de otorgar a los miles de estudiantes que residen en la Ciudad de México, a través de los docentes las herramientas necesarias para reaccionar ante alguna eventualidad relativa a violencia de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, en el artículo 11 Artículo 11 apartado B) numeral 2 inciso b y artículo 14 apartado A establecen lo siguiente:

“Artículo 11

Ciudad Incluyente

...

B. Disposiciones Comunes

...

2. La Ciudad garantizará:

...

b) El derecho a una vida libre de todo tipo de violencia o

² alpizar ramírez, graciela, & saucedo gonzález, irma. (2011, septiembre). *Educación para la paz para erradicar la violencia en las aulas*. dfensor «Revista de Derechos Humanos». Recuperado 21 de marzo de 2023, de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_09_2011.pdf



discriminación, motivada por su condición.”

*“Artículo 14
Ciudad segura*

A. Derecho a la seguridad urbana y a la protección civil Toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.”

Así mismo la Ley de Educación de la Ciudad de México, en su artículo 14, fracción XIV, establece lo siguiente:

Artículo 7.- Las autoridades educativas de la Ciudad impartirán educación en todos los niveles y modalidades, en los términos y las condiciones previstas en la Constitución Federal; la Constitución Local y las leyes de la materia. Toda la educación pública será gratuita, laica, inclusiva, intercultural, pertinente y de excelencia; tenderá a igualar las oportunidades y disminuir las desigualdades entre los habitantes; será democrática; contribuirá a la mejor convivencia humana y tendrá los siguientes objetivos:

...

XIV. Promover conocimientos y valores relacionados con la observancia de la Ley, la igualdad jurídica, el derecho a la justicia y la no violencia en cualquiera de sus expresiones;

...

De igual manera, la Ley de Desarrollo Social de la Ciudad de México, establece en su artículo 10, fracción XVI, lo siguiente:

“Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría:

...



XVI. Coordinará a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública de la Ciudad de México, de la Federación y de otras entidades federativas, en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas en materia de Desarme Voluntario, con la finalidad de promover la cultura de la paz y la no violencia”

APARTADO DE LECTURA CON LENGUAJE CIUDADANO

En cumplimiento con una visión progresiva de derechos fundamentales se realiza el siguiente apartado con lenguaje ciudadano para fines informativos:

“La diputada que presenta esta iniciativa notó que en las escuelas e instituciones educativas de la Ciudad de México, falta ejecutar acciones que permitan a las y los maestros, enseñar a sus alumnos como actuar ante alguna situación en la que se este ejerciendo cualquier tipo de violencia contra su persona, por lo cual propone que se deberan de realizar cursos coordinados entre la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, ambas de la Ciudad de México, para atacar este tema”

Termina el apartado de lectura con lenguaje ciudadano.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

PRIMERO.- Se modifica la **Ley de Educación de la Ciudad de México,**



Lo anterior para quedar de la siguiente forma:

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, además de la implementación de cursos al personal docente, en coordinación con la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;</p> <p>...</p>

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

El personal docente, a través de la Secretaría y en coordinación con la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México,



	recibirán cursos encaminados a erradicar cualquier tipo de violencia en los centros educativos.
--	---

Quedando así las disposiciones modificadas;

LEY DE EDUCACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 9.- De conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXXII. Elaborar programas y campañas locales con acciones específicas orientadas a prevenir y erradicar la violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **además de la implementación de cursos al personal docente, en coordinación con la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;**

...

Artículo 117.- El personal que ejerce la docencia, así como el personal que labora en los planteles de educación, deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que el personal docente, el personal que labora en los planteles educativos o las autoridades educativas, tengan conocimiento de la



comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

El personal docente, a través de la Secretaría y en coordinación con la Secretaria de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, recibirán cursos encaminados a erradicar cualquier tipo de violencia en los centros educativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL SIGUIENTE DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el Palacio Legislativo de Donceles, recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

Xóchitl Bravo Espinosa

**DIPUTADA XOCHITL BRAVO ESPINOSA
VICECOORDINADORA DE LA
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA
MUJERES DEMÓCRATAS**